



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL PROCESO EJECUTIVO ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

En Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y quince de la mañana (09:15 am), fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **DORALICE GAMBOA BARRETO** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00076-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### **PARTE ACCIONANTE**

Apoderado: **JAIME ANDRÉS LOSADA SÁNCHEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 79.411.786 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 65.043 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Hotel Ambalá Mezanine Oficina 103 de Ibagué.

Teléfono: 3152965258

Demandante: **DORALICE GAMBOA BARRETO**

Cédula de ciudadanía: 28.826.822 de Líbano- Tolima

#### **PARTE ACCIONADA - UGPP**

Apoderado: **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.515.941 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 266.388 del Consejo Superior de la Judicatura.

Radicado: 73001-33-33-004-2016-00076-00  
Proceso: Ejecutivo  
Accionante: Doralice Gamboa Barreto  
Accionada: UGPP

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficinal S-8 de Ibagué- Tolima  
Teléfono: 2612066.  
Correo Electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

## **MINISTERIO PÚBLICO**

No asiste.

**ANDJE:** No asiste.

Se hace presente la doctora **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA** a quien se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la UGPP en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado a la presente diligencia.

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

## **2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

El despacho deja expresa constancia de la no existencia excepciones previas pendientes por decidir, así como de la no ocurrencia de hechos configurativos de las mismas que obliguen a un pronunciamiento oficioso por parte del Despacho.

## **3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a las partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio. Primero se concede la palabra a la Entidad ejecutada.

**UGPP:** La apoderada propone formula conciliatoria parcial frente a las costas procesales en virtud de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del *sub lite* y conforme a la liquidación que se efectúe, para lo cual, allega la correspondiente certificación en 8 folios.

De la propuesta conciliatoria, se corre traslado a la parte demandante

**Demandante:** Manifiesta que no acepta la propuesta conciliatoria.

Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio y que dentro del presente proceso no fueron solicitadas medidas cautelares, se prescinde de esa etapa y se continúa con el decreto de pruebas.

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

##### 4.1. Hechos

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la fijación de los hechos del litigio, para lo cual se concede el uso de la palabra a la parte ejecutante para que manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda o si por el contrario deben realizar alguna aclaración al respecto.

Ratificada la parte en las manifestaciones hechas en la demanda advierte el despacho que los **hechos probados dentro del presente proceso son los siguientes:**

1. Mediante sentencia de fecha **04 de septiembre de 2013**, éste Despacho Judicial ordenó la reliquidación de la pensión de la señora DORALICE GAMBOA BARRETO, tomando el 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicios, incluyendo como factores salariales, en forma proporcional, la asignación básica, horas extras, bonificación de servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones, a partir del **30 de junio de 2001**.
2. El inciso segundo del numeral cuarto de la sentencia de marras indicó, que la UGPP debería descontar los aportes correspondientes a los factores sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal, aportes que deberían ser descontados en forma indexada y cancelados a la entidad de seguridad social, tanto por el pensionado, como por la entidad empleadora, para no afectar la sostenibilidad financiera del sistema.
3. Se condenó a la UGPP a pagar a la señora Doralice Gamboa Barreto las diferencias existentes entre los valores reconocidos y los que se le debieron reconocer en los términos de la reliquidación ordenada, declarando la **prescripción** de las sumas a las que tenía derecho con anterioridad al **03 de febrero de 2009**.
4. En su numeral sexto la sentencia referida indicó que la demandada debería dar aplicación al artículo 187 del C.P.A.C.A
5. Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 19 de diciembre de 2013, el H. Tribunal Administrativo del Tolima, confirmó en su integridad la sentencia apelada.
6. La sentencia quedó **ejecutoriada** en fecha **17 de enero de 2014** (folio 32).

7. Por medio de Resolución No. RDP 004298 del 07 de febrero de 2014 (folios 39 a 42), la UGPP, ordenó dar cumplimiento al fallo precitado, reliquidando la pensión de la accionante, elevando el monto a la suma \$313.758, efectiva a partir del 30 de junio de 2001.

8. La precitada resolución fue modificada y adicionada por la Resolución No. RDP 010615 del 31 de marzo de 2014, elevando la cuantía de la mesada a la suma de \$337.083 (folios 43 a 45)

9. La citada resolución fue nuevamente modificada mediante la Resolución No. RDP 022568 del 21 de julio de 2014, ordenando al área de nómina realizar las operaciones pertinentes respecto del artículo 177 del CCA pago que estaría a cargo de la UGPP y del artículo 178 del mismo estatuto, pago que estaría a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (folios 46 a 47).

10. Mediante Resolución No. RDP 306 del 07 de enero de 2016 se ajustó a derecho la Resolución No. RDP 010615 del 31 de marzo de 2014 y en consecuencia se reliquidó la pensión de vejez de la ejecutante, indicando que la cuantía de la misma asciende a la suma de **\$324.038** (folio .

11. Con Resolución No. 14255 del 31 de marzo de 2016, por la cual se resuelve el recurso de apelación impetrado en contra de la Resolución No. 306 del 07 de enero de 2013, la Entidad ejecutada, reliquidó la pensión de vejez de la demandante, incluyendo como **factores salariales el recargo nocturno y la bonificación por servicios prestados**, elevando nuevamente su cuantía a la suma de \$335.419.44 (Folio 123-.

#### 4.2. Fijación del litigio

De conformidad con lo relacionado en el acápite precedente, el despacho estima que el objeto del presente litigio consiste en determinar si la entidad ejecutada, adeuda a la demandante los valores sobre los cuales se ordenó librar mandamiento de pago y, en consecuencia, si se debe seguir adelante la ejecución por dichas sumas o si, por el contrario, se encuentran probadas las excepciones propuestas por la Entidad ejecutada y, por tanto, se debe declarar terminado el presente proceso. **ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

#### 5. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 8 del C.G.P procede la señora jueza a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su

saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye:

### **5.1 Irregularidades**

- No se advierten

### **5.2 Nulidades**

- No se advierten

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, folios 1 a 59 del expediente.

### **6.2. PARTE DEMANDADA**

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda, a folios 123 a 126 y 141 a 158 y el expediente administrativo aportado en CD obrante a folio 159 del expediente.

### **6.3. DE OFICIO**

- 6.3.1. DECRETESE** la prueba documental consistente en requerir a la UGPP para que aporte con destino a éste expediente, una relación de los pagos realizados a la señora Doralice Gamboa Barreto, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en donde se indique con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden. Igualmente deberá señalarse si se realizaron los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó y, de ser el caso, el monto y fecha en la cual se aplicaron.

La consecución de la prueba estará a cargo de la apoderada de la UGPP, por lo cual, por Secretaría no se oficiará. Se concede al efecto un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de realización de la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Radicado: 73001-33-33-004-2016-00076-00  
Proceso: Ejecutivo  
Accionante: Doralice Gamboa Barreto  
Accionada: UGPP

## 7. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 443 del C. G.P., se fija como fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento el día veintiuno (21) de mayo de 2019 a partir de las 8:30 A.M.

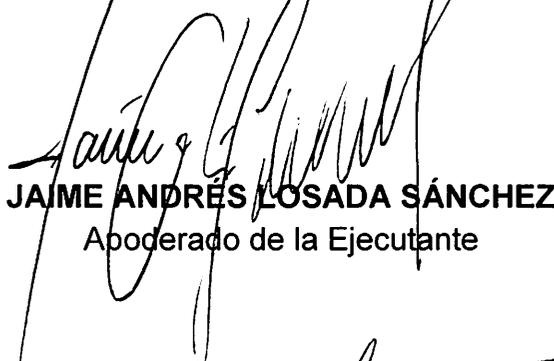
**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido, siendo las 09:50 AM.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Jueza



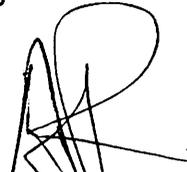
**JAIME ANDRÉS LOSADA SÁNCHEZ**

Apoderado de la Ejecutante



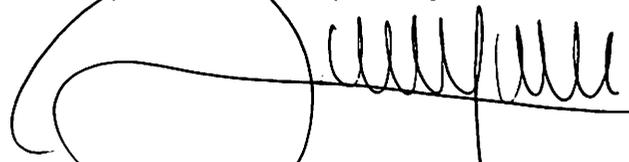
**DORALICE GAMBOA BARRETO**

Ejecutante



**ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA**

Apoderada de la parte ejecutada



**DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN**

Secretaria – ad hoc